

4527 *ORDEN APA/477/2002, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden de 8 de enero de 2002, que regula el Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en lo que se refiere al Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de ENESA.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

1. En el artículo 1 «Ámbito de aplicación»:

El ámbito de aplicación del Seguro se amplía a las explotaciones de Ganado Vacuno situadas en las siguientes Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma de Cataluña.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. En el artículo 2 «Animales asegurables», se establece la siguiente excepción:

En aquellas explotaciones aseguradas ubicadas en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no estarán amparadas las crías que carezcan de crotal o que no estén inscritas en el Libro de Registro de Explotación.

3. En el artículo 3 «Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro».

El período de suscripción en las explotaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Principado de Asturias se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 31 de diciembre de 2002.

4. En el anejo I «Valores unitarios a efectos del cálculo de capital asegurado» se añade:

CC.AA.	Euros/Animal
Cataluña	180,30
Principado de Asturias	228,38

5. En el anejo II «Valores unitarios a efectos de indemnización (euros/animal)» se añade:

CC.AA.	Animales menores de 6 meses	Animales de 6 a 12 meses	Animales mayores de 12 meses
Cataluña	45,07	90,15	180,30
Principado de Asturias ..	66,11	177,30	228,38

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE

4528 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre Sociedades Agrarias de Transformación disueltas y canceladas («Crisol de Frutos Secos»).*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, y para general conocimiento, se acuerda publicar la Sociedad Agraria de Transformación disuelta:

Sociedad Agraria de Transformación número 8550, denominada «Crisol de Frutos Secos», domiciliada en Reus (Tarragona), ha resultado disuelta y así consta en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación con fecha 1 de febrero de 2002.

Madrid, 1 de febrero de 2002.—El Director general, Gerardo García Fernández.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4529 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en relación con la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

ANEXO

Dña Isabel Benzo Sainz y don José Antonio Razquin Lizárraga, Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, certifican:

Que en la reunión de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, celebrada el día 25 de febrero de 2002, se adoptó el siguiente acuerdo en relación con las discrepancias surgidas en torno a la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, y a la vista de la propuesta conjunta formulada por la Ponencia Técnica creada por acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra celebrada el 8 de octubre de 2001 para la solución de las indicadas discrepancias:

1. El Gobierno de Navarra se compromete a remitir al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral a fin de que sean modificados los siguientes preceptos de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, en los términos que se indican a continuación:

Artículo 1.

Se modifica el artículo 2, apartado 1, de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Esta Ley Foral se aplica a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva cuyos ámbitos de cobertura, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, no sobrepasen los límites territoriales de la Comunidad Foral de Navarra. También será aplicable a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva cuya prestación se realice directamente por la Comunidad Foral de Navarra o por operadores a los que ésta haya conferido un título habilitante dentro del ámbito autonómico.»

Artículo 2.

Se modifica el artículo 26, apartado 1, de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, añadiendo al final del mismo un nuevo epígrafe con la letra v) con el siguiente texto:

«v) Interesar de las demás autoridades reguladoras o de las administraciones públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual, cuyas emisiones se difundan en Navarra y no queden sujetas a la autoridad del Consejo, la adopción de medidas adecuadas ante las conductas contrarias a la legislación relativa a la programación y publicidad audiovisuales.»

Artículo 3.

Se modifica el artículo 29, apartado 2, de la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cualquier modificación de la escritura o de los estatutos sociales de las sociedades titulares habrá de comunicarse a dicho Registro, así como la composición de sus órganos de administración. Tales circunstancias deberán ser comunicadas por el Registro Mercantil al Registro de Titularidad de los Medios de Comunicación Audiovisuales cuando no hayan sido previamente notificadas a este último por las sociedades titulares.»

2. La Administración General del Estado acepta el criterio de la Comunidad Foral con respecto a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Foral 18/2001.

3. De conformidad con lo que ya se acordó en la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra celebrada el día 8 de octubre de 2001 se consideran resueltas las discrepancias manifestadas en relación con la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

4. Insertar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Navarra».

Y, para que conste y surta los oportunos efectos, se expide la presente certificación por los Secretarios de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, a 25 de febrero de 2002.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4530

ORDEN SCO/478/2002, de 19 de febrero, por la que se convocan becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI, contempla la docencia y la investigación, como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario.

A tal efecto el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de varios de sus centros directivos, ha venido ofertando programas de formación y perfeccionamiento de personal con objeto de fomentar el desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud y garantizar en todo momento

la adecuación del personal del sistema sanitario a las necesidades de la sociedad en esta materia.

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social crea la Agencia Española del Medicamento como un organismo público, de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, aprueba el Estatuto de la Agencia y contempla entre sus funciones organizar, coordinar e impartir docencia en todos los campos que le son propios.

El objetivo esencial de la Agencia es contribuir a la protección y promoción de la salud mediante el establecimiento de procedimientos eficaces y transparentes para la evaluación, autorización y control de los medicamentos que garanticen su calidad, seguridad y eficacia. Además, en el campo de la investigación y el desarrollo, la Agencia potenciará aquellas actividades que contribuyan al avance de las ciencias biomédicas y farmacéuticas y al descubrimiento de nuevos medicamentos, especialmente en aquellas enfermedades o condiciones patológicas para las que no existen terapias curativas.

La Agencia Española del Medicamento pretende impulsar la formación y posibilitar el perfeccionamiento de aquellos titulados superiores universitarios, doctores o técnicos especializados que deseen adquirir las capacidades y conocimientos científico-técnicos necesarios en el ámbito de la regulación del medicamento mediante su integración en las tareas de las distintas unidades de la Agencia.

Por todo ello, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección de la Agencia Española del Medicamento, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la siguiente convocatoria de becas para la formación y perfeccionamiento de profesionales en la Agencia Española del Medicamento.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto, en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española del Medicamento, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y, en cuanto le es de aplicación, lo contenido en el texto refundido de la ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

1. *Objetivo de la convocatoria*

Con la finalidad de impulsar la formación y posibilitar el perfeccionamiento de aquellos profesionales que desean adquirir las capacidades y conocimientos científico-técnicos necesarios en el ámbito de la investigación, desarrollo, evaluación, autorización y control de los medicamentos, se convocan 9 becas en las áreas de especialización de la Agencia Española del Medicamento que se especifican en el anexo I.

2. *Condiciones de las becas*

2.1 Se convocan en régimen de concurrencia competitiva becas de formación y perfeccionamiento en materia de medicamentos. Se contemplan las siguientes modalidades de acuerdo con el perfil del becario:

Becas de iniciación o postgrado.
Becas de perfeccionamiento.

2.2 Los becarios desarrollarán las tareas de formación y perfeccionamiento integrándose en el plan de trabajo de alguna de las siguientes unidades de la Agencia Española del Medicamento:

División de Inspección y Control Farmacéutico.
División de la Real Farmacopea y Formulario Nacional.
División de Sistemas y Tecnologías de la Información.
Servicio Jurídico.
División de Farmacología y Evaluación Clínica.
División de Gestión de Procedimientos.
División de Química y Tecnología Farmacéutica.
División de Garantía de Calidad.

Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor que definirá las tareas que deberán realizar.

2.3 La duración de las becas comprenderá el período que transcurra desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre del 2002, pudiendo prorrogarse al comienzo de cada ejercicio presupuestario hasta un máximo de cuatro años, que en todo caso finalizará el 31 de diciembre del 2005.